



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0426

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00038**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ELVIRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.
EJECUTADO: ROBINSON ESCANDON CAMPOS.

La parte ejecutante en este asunto por medio del correo institucional allega al expediente digital, el trámite de la notificación por aviso surtido con el demandado, que al examen de la misma, se dio la circunstancia prevista en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C. G. del Proceso, en concordancia con el inciso 4 del artículo 292 ibídem, solicitando igualmente la demandante, se tenga por notificado por conducta concluyente al ejecutado Robinson Escandón Campos, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, petición que se negará por cuanto no se dan las circunstancias previstas en la norma procedimental citada.

De otro lado se tiene que, la señora ELVIRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ actuando en su nombre, demandó al señor ROBINSON ESCANDON CAMPOS para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en dos (2) letras de cambio, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor ROBINSON ESCANDON CAMPOS, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por la suma de \$500.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada, con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2018 y por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 6 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.

Igualmente por la suma de \$528.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada, con fecha de vencimiento el 4 de julio de 2018 y por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 5 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.

El ejecutado en este asunto, señor ROBINSON ESCANDON CAMPOS, quien fue notificado mediante la modalidad del aviso, previo el trámite dispuesto en el artículo 291 del C. G. del Proceso, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la

Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo pedido por la ejecutante en este asunto, en el sentido de tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado señor Robinson Escandón Campos, por no darse las circunstancias previstas en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Escaneado con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO